



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: III parcial

Nombre de la Materia: Derecho Internacional privado

Nombre del profesor: Miguel Ángel Villatoro Aguilar

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

Tema central

DEFINICIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Conjunto de disposiciones que determinan las normas aplicables a las relaciones jurídicas cuyos elementos subjetivos u objetivos se encuentran sujetos a las normas de varios estados.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO INSTITUCIONAL O REGIONAL.

En procesos de integración económica, paulatinamente se adoptan acuerdos para regular las materias propias del derecho internacional privado. Esta reglamentación se denomina por la doctrina española derecho internacional privado institucional, porque deviene del marco de la Unión Europea, entendida como una institución internacional donde se ha procedido a la armonización o unificación legislativa en los sectores que son afectados por la integración regional, uno de ellos inevitablemente es el derecho internacional privado.

EL EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

La condición jurídica de los extranjeros como "los derechos de que los extranjeros gozan en cada país, agrega que no puede existir un conflicto entre dos legislaciones, ya que se aplica la ley interna del país donde se invoca el goce de un derecho. Por otro lado, Jean Paul Niboyet en este sentido, indica: "... la condición jurídica de extranjeros estará integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales. Por tanto, la condición jurídica de los extranjeros involucra derechos y obligaciones relacionados con las personas físicas o morales que carecen de la nacionalidad del Estado en el cual se establecen.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El planteamiento de las fuentes del Derecho Internacional Privado, se aborda normalmente por la doctrina nacional desde la perspectiva de la teoría general del derecho, exposiciones que ponen especial énfasis en las denominadas fuentes formales, es decir, ley, la costumbre, la jurisprudencia, los tratados internacionales, la costumbre internacional, la jurisprudencia a las que también se les añade la doctrina.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Las fuentes del Derecho Internacional Público pueden clasificarse por su extensión en:
a) Nacionales: Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país.
Internacionales: Son fuentes que constituyen maneras de crear normas jurídicas que obligan a más de un Estado a respetar acuerdos.
Comunes: Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como la Doctrina Jurídica.

SISTEMAS DE TRATO PARA EXTRANJEROS.

Sistema de Reciprocidad Diplomática: Establece que los extranjeros tienen los derechos civiles estipulados en los tratados,
B) Sistema de la reciprocidad legislativa o, de hecho: consiste en que los estados otorgan a los extranjeros los derechos que sus nacionales gozan en el país de donde provienen.
C) Sistema de equiparación a nacionales: concede al extranjero igualdad de derechos civiles con los nacionales hasta que una disposición legal no establezca restricciones en forma expresa.
D) Sistema de mínimo de derechos: salvaguarda al extranjero un mínimo de derechos que la normatividad internacional ha considerado indispensable para el desarrollo de la persona y la protección de su dignidad humana

LA RELACIÓN ENTRE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El origen de ambas materias es común, la división territorial del mundo en entidades soberanas. Sin embargo, el derecho internacional público tiene como objeto la regulación de las relaciones entre sujetos de derecho internacional, como lo son los Estados y las organizaciones internacionales. Es de ende llamar la atención que el derecho internacional público ha acaparado el problema de la soberanía, ende también de la división del mundo en países y como el derecho internacional privado tiene su punto de partida en la diversidad de jurisdicciones y de legislaciones, se ha concluido sin más que el derecho internacional privado depende de derecho internacional público, cuando en realidad el planteamiento correcto consiste en establecer que el en tanto, el derecho internacional privado regula siempre relaciones privadas internacionales.

EL EXTRANJERO Y SU CONDICIÓN JURÍDICA.

La palabra extranjero proviene del vocablo latín extraneus-que tiene como significado "extraño" es decir aquellas personas ajenas a un país determinado. Carlos Arellano García considera al extranjero como "la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional " Por otro lado, el autor Orué y Arreguín define al extranjero afirmando que es "el individuo que no es nacional", sin embargo, es omiso en cuanto al orden normativo de cada país, así como el caso de las personas morales; por lo cual, este concepto es falto de consistencia y sustento. Así mismo, el tratadista ruso Korovin señala que un extranjero es "el individuo que está en el territorio lo es de otro" siendo este concepto un cuanto más detallado que el anterior. Es de destacarse que la mayoría de los autores del Derecho Internacional privado, específicamente' aquellos que analizan al extranjero coinciden en proponer como definición más completa a Carlos Arellano García ya que su definición es más completa y reúne los elementos indispensables para establecer de manera clara la condición jurídica de este tipo de personas.

INTERNACIÓN Y ESTANCIA.

la estancia de los extranjeros puede establecerse desde dos formas: a) estancia irregular propiamente dicha; b) estancia ilegítima. En la primera se trata de una condición que dejó de ser comprobada por el extranjero ante la autoridad correspondiente, pero que existió. En el segundo inciso, no se permite revalidación alguna por parte del Estado en favor del extranjero. La población extranjera deber ser motivo de especial vigilancia por parte de la autoridad ya que su estancia debe ser una constante prueba de su deseabilidad de internarse en el país.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO CONVENCIONAL.

En este orden de ideas, las normas de origen convencional se encuentran en los tratados internacionales multilaterales adoptados en el seno de los foros internacionales de codificación de derecho internacional privado, CIDIPs (Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado), CNUDMI O UNCITRAL (Comisión de Naciones Unidas para Derecho Mercantil Internacional o en Inglés United Nations Comissions on International Tiade Law), la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y el uNIDRoIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado o Instituto de Roma), así como por los tratados bilaterales que contienen la regulación de los sectores que conforman el contenido del derecho internacional privado y que en su conjunto conforman el denominado, derecho internacional privado convencional, terminología que no ofrece mayor inconveniente.

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

La persona tiene como significado "todo ser susceptible de derechos y Las personas físicas son llamadas concepto es carente de consistencia, también naturales, que gozan de capacidad jurídica; este ya que no menciona cuál es su capacidad jurídica. La capacidad jurídica de ras personas físicas, según _Diez de picazo y Gurón, aptitud o idoneidad para ser titular de derechos y obligaciones, considerando que es una consecuencia ineludible de la persona que pertenece a todo ser humano, en razón de su misma dignidad.

LIMITACIONES AL INGRESO Y PERMANENCIA DEL EXTRANJERO.

Arellano García considera que la permanencia de los extranjeros en México es precaria en cuanto a que sufren importantes limitaciones a sus actividades. Las restricciones que tienen los extranjeros en México son: Restricción al goce de derechos políticos, restricción a la garantía de audiencia, restricción al derecho de petición, restricción al derecho de asociación, restricción a los derechos de ingreso, salida y tránsito, restricción en materia militar, en materia marítima y aérea, al derecho de propiedad, restricciones en servicio, cargos públicos. Aspectos que se analizarán en el capítulo ulterior.